Municipalidad Provincial de Barranca

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 008-2024-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA.

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha **24 de Abril del 2024,** en la Estación de Orden del Día, el proyecto de ***ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS EN LA PROVINCIA DE BARRANCA,*** y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos Municipales.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala, que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante **Informe N° 0053-2024-GTSV-MPB,** de fecha 25 de marzo del 2024, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, remite a la Gerencia Municipal, el proyecto de ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL DEPOSITO MUNICIPAL, QUE COMPRENDE EL PROCEDIMIENTO DE RETENCIÓN, INTERNAMIENTO, LIBERACIÓN, DECLARACIÓN EN ABANDONO Y DISPOSICIÓN FINAL DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN LA PROVINCIA DE BARRANCA, para su atención y fines pertinentes.

Que, mediante **Memorándum N° 358-2024-MPB/GM,** de fecha 27 de marzo del 2024, la Gerencia Municipal, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el referido proyecto de Ordenanza, para opinión legal, a fin de proseguir con el trámite correspondiente.

Que, mediante **Informe N° 0143-2024-MPB/OAJ,** de fecha 01 de abril del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el proyecto de Ordenanza, para su revisión y evaluación, todo ello a efecto de proseguir con el trámite.

Que, mediante **Memorándum N° 0644-2024-OPP-MPB,** de fecha 02 de abril del 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite a la Unidad de Planeamiento, Organización y Métodos, el proyecto de Ordenanza, para su revisión y evaluación, todo ello a efectos de proseguir con el trámite correspondiente.

Que, mediante **Informe N° 0127-2024-UPOM-MPB**, de fecha 04 de abril del 2024, la Unidad de Planeamiento, Organización y Métodos, observa el proyecto de Ordenanza, recomendado se derive a la Sub Gerencia de Regulación y Autorizaciones, para el levantamiento de las observaciones.

Que, mediante **Memorándum N° 0678-2024-OPP-MPB**, de fecha 05 de abril del 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, devuelve a la Gerencia de Transporte y Seguridad vial, el proyecto de Ordenanza, en atención al Informe N° 0127-2024-UPOM-MPB, para su evaluación, y de esta manera continuar con el trámite.

Que, mediante **Informe N° 060-2024-GTSV-MPB,** de fecha 08 de abril del 2024, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el proyecto de Ordenanza, levantando las observaciones señaladas por la Unidad de Planeamiento, Organización y Métodos.

Que, mediante **Memorándum N° 0712-2024-OPP-MPB**, de fecha 10 de abril del 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite a la Unidad de Planeamiento, Organización y Métodos, el proyecto de Ordenanza, para su revisión y evaluación, a fin de continuar con el trámite administrativo.

Que, mediante **Informe N° 0132-2024-UPOM-MPB,** de fecha 12 de abril del 2024, la Unidad de Planeamiento, Organización y Métodos, concluye que, "Revisando el expediente, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, en atención al Informe N° 0127-2024-UPOM-MPB de fecha 04 de abril del 2024, nos remite el Informe N° 060-2024-GTSV-MPB de fecha 10 de abril del 2024, subsanando las observaciones realizadas, se verifica que cumple con todos los requisitos para su trámite correspondiente, y precisa algunas recomendaciones para su ejecución".

Que, mediante **Memorándum N° 0770-2024-OPP-MPB**, de fecha 12 de abril del 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el proyecto de Ordenanza, para que emita el informe legal, y prosiga con su trámite administrativo y ser elevado al próximo Sesión de Concejo Municipal, para su debate y aprobación.

Que, el **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC** - Código de Tránsito, define en su artículo 2°, al Depósito Municipal de Vehículos (DMV), como local autorizado para el internamiento de vehículos provisto de equipamiento de seguridad de acuerdo con las normales legales vigentes.

Que, el artículo 46° de la **Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades,** referido a las sanciones, establece que: "(...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, revocación de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. (...)"

Que, siendo facultad exclusiva de las municipalidades, administrar los depósitos municipales de vehículos y no existiendo normatividad alguna que reglamente el funcionamiento y operatividad de estos, se hace necesario, expedir una ordenanza municipal, que organiza y establece los procedimientos administrativos para el funcionamiento del depósito municipal vehicular dentro de la jurisdicción de la Provincia de Barranca.

Que, por consiguiente, resulta viable aprobar la ***ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS EN LA PROVINCIA DE BARRANCA,*** recomendado se eleve a sesión de concejo municipal,

conforme a lo señalado en el **Informe Legal N° 0120-2024-MPB/OAJ**, de fecha 16 abril del 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, corroborado por con el **Memorándum N° 0447-2024-MPB/GM**, de la Gerencia Municipal.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto **UNANIME** y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y EL FUNCIONAMIENTO DEL DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS EN LA PROVINCIA DE BARRANCA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objetivo regular la administración y funcionamiento del Depósito Municipal de Vehículos de la Municipalidad Provincial de Barranca, el procedimiento de internamiento y liberación de vehículos motorizados y no motorizados que han sido internados en aplicación de una medida preventiva o en el marco de un procedimiento administrativo sancionador en materia de transporte o tránsito terrestre, o como consecuencia de alguna de las medidas correctivas, provisionales o complementarias previstas como tal en las ordenanzas que apruebe la Municipalidad Provincial de Barranca.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad fortalecer y optimizar la gestión del Depósito Municipal de la Municipalidad Provincial de Barranca, en mejora de la seguridad vial.

ARTÍCULO 3.- ALCANCE

El presente reglamento es de alcance en toda provincia de Barranca, y abarca a todas las personas naturales o jurídicas que transiten dentro de la jurisdicción de la provincia.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se encuentran inmersos en los alcances de la presente ordenanza, los vehículos motorizados y no motorizados, que circulen en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Barranca e infrinjan los reglamentos y dispositivos legales vigentes, que regulan el Tránsito y/o el servicio de transporte terrestre.

ARTÍCULO 5.- ÓRGANOS COMPETENTES

Son considerados órganos competentes para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza:

a) La oficina de Administración, así como sus dependencias, se encontrará a cargo de desarrollar los actos de disposición sobre los bienes declarados en abandono.

b) La gerencia de Transporte y Seguridad Vial, de conformidad con las funciones asignadas en el reglamento de Organización y Funciones, encargada de aplicar y ejecutar la medida preventiva de internamiento prevista en el decreto supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Tránsito, y en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC o, en su caso, al internamiento aplicado a título de medida correctiva, provisional y/o complementaria revista en las disposiciones previstas en la Ordenanza que aprueba el régimen de la actividad administrativa de fiscalización y aplicación de sanciones administrativas y el cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Barranca, relacionados con las facultades y competencias de la Municipalidad provincial de Barranca.

c) El ejecutor coactivo, en vía de ejecución forzosa de la medida preventiva de internamiento prevista en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, y en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC o, en su caso, al internamiento aplicado a título de medida correctiva, provisional y/o complementaria prevista en las disposiciones previstas en la Ordenanza que aprueba el régimen de la actividad administrativa de fiscalización y aplicación de sanciones administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Barranca, relacionados con las facultades y competencias de la Municipalidad Provincial de Barranca.

ARTÍCULO 6.- ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Para la aplicación de la presente ordenanza, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

6.1. **DM**: Depósito Municipal.
6.2. **GTSV**: Gerencia de Transporte y Seguridad vial
6.3. **SGSVF**: Subgerencia de Seguridad Vial y Fiscalización.
6.4. **MPB**: Municipalidad Provincial de Barranca.
6.5. **Acta de internamiento de vehiculos**: Documento que consigna, la causa, el estado, partes y accesorios que cuenta el vehículo al momento de su ingreso al DM, su formulación corresponde al Administrador del DM quien lo suscribe junto a la autoridad que interna y el infractor en caso se encuentre presente.
6.6. **Acta de liberación y/o salida de vehiculos:** Documento que consigna, fecha y hora DM, los números de recibo de cancelación de la sanción pecuniaria, por guardianía y el documento que autoriza su liberación. Su formulación corresponde al Administrador del DM quien lo suscribe junto al conductor o propietario que lo retira.
6.7. **Administrador del Depósito Municipal**: Persona responsable y encargada de dirigir el funcionamiento del DM, dependiente jerárquicamente de la Gerencia de transportes y Seguridad Vial.

6.8. **Autoridad competente**: La GTSV, El ejecutor coactivo, autoridades del Poder Judicial, del Ministerio Publico o de la Policía Nacional del Perú, que dispongan o soliciten el internamiento o liberación del vehículo al DM.

6.9. **Certificado de Destrucción Vehicular**: Documento emitido por una entidad de chatarreo, que acredita la destrucción del vehículo.

6.10. **Cuaderno de control diario**: Cuaderno donde el Administrador del DM lleva el control de los ingresos, salidas de los vehículos automotores bajo su custodia.

6.11. **Cuaderno de incidentes**: Cuaderno donde el Administrador del DM registra cualquier situación distinta al ingreso o salida de vehículos ocurrida durante el día.

6.12. **Costas por guardianía**: Monto dinerario originado por la permanencia de un vehículo u otro bien mueble internado en el DM.

6.13. **Costas por grúa**: Monto dinerario originado por el remolque de un vehículo para su internamiento en el DM, cuyo pago corresponde al conductor o propietario del mismo.

6.14. **Depósito Municipal**: Local autorizado por la Municipalidad provincial de Barranca a cargo de la Gerencia de transporte y Seguridad Vial, para el internamiento, custodia y/o entrega de vehículos motorizados y no motorizados dispuesto por la autoridad competente, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.

6.15. **Disposición final de vehículo**: Decisión definitiva para la salida de la unidad vehicular del depósito municipal cuando se encuentra en estado de abandono, inservible, chatarra, fue objeto de remate y/o Resolución administrativa, judicial, que ordena su entrega a propietario y/o conductor.

6.16. **Guardianía**: Servicio de vigilancia y custodia de los vehículos internados en el DM.

6.17. **Inspector Municipal de Transporte**: Persona designada por la Gerencia de Transportes y Seguridad vial o quien haga sus veces, a cargo de fiscalizar, supervisar y/o monitorear el servicio de transporte regular y especial en el marco de lo dispuesto por las ordenanzas en el ámbito de la provincia de Barranca.

6.18. **Internamiento**: Proceso mediante el cual vehículos automotores o bienes muebles son retenidos y almacenados temporalmente en un depósito municipal. Durante este período, se toman medidas para proteger los bienes y se aplican tarifas por la guardianía. Los propietarios deben cumplir con requisitos legales para liberar los vehículos o bienes.

6.19. **Liberación**: Salida de vehículos o bienes muebles del DM, previo cumplimiento de las exigencias establecidas para dicho fin en la presente ordenanza.

6.20. del retiro definitivo de estos del Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

6.21. **Remoción**: Acción de mover un vehículo o bien mueble que obstruye el flujo normal del tránsito, utilizando grúas u otros equipos especializados. Esto se hace con el fin de garantizar la seguridad vial y el orden en las vías públicas. Consecuentemente el vehículo o bien mueble es trasladado al depósito municipal correspondiente.

6.22. **Vehículo abandonado**: Vehículo no reclamado en el DM por más de (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la Resolución de sanción quedo firme, con signos evidentes de inmovilización y no uso.

6.23. **Vehículo**: Aquellas unidades establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

CAPITULO II

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

ARTÍCULO 7.- ADMINISTRACIÓN DEL DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS

La GTSV será competente para administrar, supervisar y controlar el Depósito Municipal de Vehículos de la Municipalidad provincial de Barranca, así como los servicios de remolque de vehículos (grúas) y otros destinados para el fin. La municipalidad Provincial de Barranca, podrá suscribir convenios, adendas y contratos destinados a la implementación de los DM y la prestación del servicio de remolque.

El administrador o encargado del DM, llevará el registro de archivo en orden numérico y cronológico de los siguientes documentos:

- Actas de internamiento de vehículos.
- Actas de liberación y/o salida de vehículos.
- Recibos por liquidación de costas por servicio de guardianía
- Recibos por liquidación de costas de traslado con grúa
- Documentos procedentes del ejecutor coactivo, autoridades del Poder Judicial, del Ministerio Publico o de la Policía Nacional del Perú, que dispongan o soliciten el internamiento o liberación del vehículo al DM.
- Otros documentos que formule o reciba para el adecuado funcionamiento del DM.

El registro de la información detallada líneas arriba se hará en el cuaderno de control diario o en el de incidentes según corresponda, los cuales deberán tener el visto bueno de la GTSV.

El administrador del DM, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, realizará un inventario e informará a la GTSV el número y estado de las unidades vehiculares que no han sido retiradas del DM por sus propietarios o poseedores, adjuntando las tomas fotográficas recientes del vehículo y toda la documentación generada para su ingreso al DM.

ARTÍCULO 8.- CAUSALES DE INGRESO DE VEHÍCULOS AL DM

Los vehículos que ingresan a los DM, serán aquellos que estén sujetos a la medida preventiva de internamiento prevista en el decreto supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Tránsito, y en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC o, en su caso, al internamiento aplicado a la medida correctiva, provisional y/o complementaria prevista en las disposiciones establecidas en las normas complementarias aprobadas mediante Ordenanza de la MPB. En ese sentido, los vehículos podrán ser internados en el DM por diversas situaciones previstas en la normatividad pertinente y/o por mandato de las autoridades, en los siguientes casos:

8.1 Por la ejecución inmediata de la medida de internamiento dispuesta en acta de control o Papeleta de Infracción al tránsito.

8.2 Por mandato del Ejecutor Coactivo, en la ejecución forzosa de la medida de internamiento.

8.3 Por mandato de la Subgerencia de Seguridad Vial y Fiscalización, en la ejecución forzosa de la medida e internamiento, llevada a cabo por el Ejecutor Coactivo.

8.4 Por mandato del Ejecutor Coactivo, en el procedimiento de ejecución de la medida cautelar dispuesta en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, y sus modificatorias.

8.5 Por mandato del Poder Judicial y el Ministerio Publico y/o Comisarias PNP de la Provincia de Barranca.

ARTÍCULO 9.- APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE INTERNAMIENTO

Una vez detectado un vehículo infractor o abandonado, que comete una infracción administrativa susceptible de imposición de sanción que tiene como consecuencia la ejecución de medida preventiva o correctiva, provisional y/o complementaria de internamiento de vehículo, el Inspector Municipal dispondrá el internamiento del vehículo, elaborando el acta de control de infracción o acta de abandono, según sea el caso, para a continuación proceder a su conducción al DM. Este procedimiento podrá contar con la presencia de la Policía Nacional del Perú como apoyo de los inspectores municipales durante la intervención.

9.1 La MPB no se hace responsable del deterioro ocasionado por la fuga de líquidos por evaporación, bajo nivel de aire en los neumáticos, falta de lubricación de gomas, mangueras y empaques, así como la descarga de la batería producidos por el tiempo de inmovilidad de la unidad vehicular.

ARTÍCULO 10.- INGRESO DEL VEHÍCULO AL DM

El administrador, en cumplimiento de sus funciones, deberá controlar el ingreso al DM, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Deberá recibir el acta de internamiento de vehículos o resolución de medida internamiento emitida y suscrita por la autoridad competente, o la resolución correspondiente emitida por el Ejecutor Coactivo competente.

b) Luego de lo indicado en el literal precedente, el Administrador deberá formular el Acta de Internamiento de vehículos en tres (03) ejemplares, que constituirá el documento oficial de internamiento del vehículo, la misma que deberá consignar fotografías del bien, las que serán tomadas al momento del internamiento. El original queda para el administrador, una copia para la autoridad competente y una copia para el infractor.

ARTÍCULO 11.- CUSTODIA O PERMANENCIA DE VEHÍCULO

La custodia o permanencia del vehículo de transporte ingresado al interior del DM, será de responsabilidad del Administrador, quien dispondrá el lugar donde permanecerá hasta decidir situación, debiendo ejercer vigilancia sobre estos con rondas periódicas y con la verificación del equipo de cámaras con que cuente el DM.

Al quedar internado el vehículo, el propietario o conductor del mismo, no podrá alterar, modificar, ni extraer los accesorios y autopartes, quedando prohibido el ingreso de este al DM, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 12.- MEDIDAS CAUTELARES DERIVADAS DE UN PROCEDIMIENTO COACTIVO.

En caso de disponerse una medida cautelar de internamiento vehicular, derivado de un mandato del Ejecutor Coactivo, se procederá según el procedimiento antes descrito, en lo que corresponda, debiéndose cumplir con el registro de las actas de internamiento de vehículos y liberación y/o salida de vehículos

ARTÍCULO 13.- LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO

13.1 Para el recupero o liberación del vehículo internado, el Administrado debe realizar la liquidación de costos correspondiente y presentar lo siguiente:

a) Solicitud dirigida a la GTSV bajo la forma de declaración jurada
b) Exhibición del DNI vigente del propietario o del Poder Especial, donde se autorice expresamente la liberación de su vehículo del DM.
c) Copia simple de la tarjeta de propiedad vehicular.
d) Copia del recibo de pago de los costos de guardianía, multa administrativa y remolque vehicular (grúa), de corresponder.
e) Copia de la Resolución de Ejecución Coactiva que suspende y ordena la liberación del vehículo, de corresponder.
f) Copia de la resolución que declare fundado el recurso impugnativo presentado, cuando sea el caso.

13.2 En caso el vehículo se nuevo y no cuente con sus documentos, el usuario deberá acreditar su propiedad mediante factura de compra, boleta de venta, acta de transferencia o declaración única de aduanas (DUA o póliza de importación) o documento que acredite la adquisición o transferencia del vehículo en original o debidamente autenticada por notario público.

13.3 El administrador, antes de elaborar el Acta de Liberación y Entrega de Vehículo, conforme al formato Anexo II, deberá verificar el cumplimiento del pago de la multa y tasas correspondientes ante la entidad recaudadora, y dará cuenta en el día a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de los vehículos liberados.

ARTÍCULO 14.- SERVICIO DE GUARDIANÍA Y OTROS

Los vehículos internados en el DM, generan la obligación de su propietario o persona intervenida, de cancelar una suma de dinero por concepto de servicio de guardianía del vehículo, según la clase y categoría del mismo.

Los vehículos serán clasificados, según su tamaño y volumen en:

- L5 - Motocarros para el transporte de pasajeros
- M1 - Autos, taxis y SUV
- M2 – Furgones, vans y microbuses
- Otros – Vehículos con mayor volumen que los anteriormente descritos

El servicio de guardianía se cobra por cada día calendario que se encuentre internado el vehículo en el DM, el cobro será por el día y acumulativo de acuerdo al tiempo de permanencia.

Entiéndase con día de internamiento el lapso de tiempo contado a partir de las 12:00 a.m. los vehículos retirados el mismo día de su internamiento pagan el día completo.

Todos los gastos que generen el traslado, depósito y otros como consecuencia de su internamiento en el DM, serán a cargo del infractor y/o propietario.

ARTÍCULO 15.- SEGURIDAD EN EL DM

Es responsabilidad del Administrador del DM, o en su defecto del personal a cargo, la pérdida del vehículo, de sus autopartes, del deterioro extraordinario que surja y por otras circunstancias similares, posterior al internamiento.

ARTÍCULO 16.- EXONERACIÓN DEL COBRO DE GUARDIANÍA

16.1 No procede el cobro por derecho de guardianía, de costas y gastos del procedimiento coactivo y de ningún otro monto o costo generado cuando el internamiento del vehículo se haya originado por causas no imputables al administrado.

16.2 Cuando se acredite mediante informe de la Gerencia de desarrollo humano que el conductor o propietario de la unidad internada es una persona de bajos recursos socioeconómicos.

16.3 En caso de caída del sistema o falla técnica, el cálculo de las costas por la guardianía será realizada manualmente descontándose los días que estas fallas hubiesen afectado el retiro del vehículo.

ARTÍCULO 17.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL PAGO POR DERECHO DE GUARDIANÍA

Serán responsables de los costos de guardianía y remolque vehicular (grúa), según corresponda, los propietarios y/o los conductores de los vehículos internados en el DM, previa Declaración Jurada de posesión o responsabilidad vehicular, con la firma legalizada, por los montos adeudados por los conceptos a la MPB.

DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. – VIGENCIA

La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. - COSTOS POR GUARDIANÍA

Confórmese un equipo de trabajo conjunto entre la Unidad de Abastecimiento y la Oficina de Administración para determinar los costos operativos por cada procedimiento nuevo aprobado.

TERCERA. – ACTA DE INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS, ACTA DE LIBERACIÓN Y/O SALIDA DE VEHÍCULOS, ACTA DE TRASLADO CON GRÚA

Dispóngase que la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial mediante Resolución gerencial establezca y actualice los formatos de las actas de internamiento de vehículos, acta de liberación y/o salida de vehículos, acta de traslado con grúa.

CUARTA. - MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Facúltese al alcalde de la Municipalidad Provincial de Barranca para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las medidas complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Casa Municipal, a los Veinticinco días del mes de Abril del año Dos Mil Veinticuatro.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
ABG. TIRZO JESSE VALVERDE MATIAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Luis Emilio Ueno Samanamud
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
V° B°
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

UNIDAD DE PLANEAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y MEJORA
V° B°

PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
V° B°
GERENCIA MUNICIPAL